

N° Decreto: 383027
 N° Expediente: 04947-2019-TCE
 Fecha del Decreto: 08/01/2020



Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO YIRO seguida por GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL por literales i) - j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/79-2017-GRAP de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MECANIZADO (PERFILADO) DE CAMINO DEPARTAMENTAL, TRAMO: UMAMARCA - POMACOCCHA EMP. PE-30 B (PUCACCASA), LONG 23.50 KM, DISTRITO DE POMACOCCHA Y TUMAY HUARACA, PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC *** Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL Postor/Contratista: CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C. Postor/Contratista: TRACTORES E.I.R.L.



Serán Notificadas las siguientes partes:
 TRACTORES E.I.R.L.
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL
 CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4947/2019.TCE

Jesús María, ocho de enero de dos mil veinte.

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC contra las empresas **TRACTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20365298816)** y **CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C. (con R.U.C. N° 20600940822)**, integrantes del **CONSORCIO YIRO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **TRACTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20365298816)** y **CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C. (con R.U.C. N° 20600940822)**, integrantes del **CONSORCIO YIRO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 079-2017-GRAP - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** para la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario mecanizado (perfilado) de camino departamental, AP-104, Tramo: Umamarca – Pomacocha EMP PE - 30 B (Pucaccasa). Long 23.50 KM distrito de Pumacocha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac".

Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	Compromiso de alquiler de equipo mecánico del 04.10.2017, suscrito por el señor Edmundo Peralta Huamani en calidad de Gerente General de la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES EDMIRO S.A.C.	<ul style="list-style-type: none"> La Carta Nro. 115-2018 CCR, a través de la cual el señor Edmundo Peralta Huamani, Gerente General de la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES EDMIRO SAC informó, lo siguiente: "(...) (...), que mi representada admite haberse comprometido en alquilar la CAMA BAJA de placa de rodaje ABC 980,



A

		<p>de nuestra propiedad al CONSORCIO YIRO, para el proceso de selección AS Nro. 077-2017 GRAP. En caso resulten ganadores EN EL proceso de selección. <u>Más no es así para el Proceso de selección Nro. 79-2017 GRAP</u>, tal cual indica el documento de la referencia.</p> <p>(...)"</p> <p>(Sic) (Resaltado y subrayado es agregado)</p>
<p>2</p>	<p>Contrato de Locación de Servicios del 02.05.2009, perfeccionado entre el Sr. Freddy Trocones Vilcas en calidad de Alcalde la Municipalidad Distrital de Pacobamba y el Ing. Juan David Gallegos Chumbilli.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Informe de Verificación Posterior N° 049-2018-GRAP/07.04/ECP, mediante el cual la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad señaló, lo siguiente: <p>(...)"</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p><u>1er Postor: CONSORCIO YIRO (Integrado por: Tractores EIRL y Corporación Constructora S&G Ingenieros SAC)</u></p> <p>(...)"</p> <p>- Así mismo es preciso indicar que el Lic. Hebert Juarez Vera, Alcalde de la Municipalidad Distrital Pacobamba (respuesta al Oficio N° 2208-2018-GRAP/07.04 en el cual detalla: "... el responsable de Almacen de la Municipalidad de Pacobamba informa que en archivo de documentos <u>no existe ningún contrato de Locacion de Servicios a favor del Ig. David Gallego Chumbilli, ..."</u> <u>correspondiente a Contrato de Locación de Servicios de fecha 02 de mayo de 2009 (...)"</u></p> <p>(...)"</p> </div> <p>(sic) (Resaltado y subrayado es agregado)</p>
Documentos con supuesta información inexacta		
<p>N°</p>	<p>Documentos:</p>	<p>Se sustenta en:</p>
<p>3</p>	<p>"MINIMO DE LA MAQUINARIA A EMPLEAR EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO" del 04.10.2017, suscrito por el señor Raúl Chávez Medina en calidad de Representante Legal del CONSORCIO YIRO.</p>	<p>En el referido documento se consignó información que se encuentra acreditada con el documento señalado en el numeral 1 del presente cuadro, cuya veracidad es materia de cuestionamiento.</p>



4	Experiencia del Ingeniero Residente, Ing. Juan David Gallegos Chumbili, del 04.10.2017, suscrito por el señor Raúl Chávez Medina en calidad de Representante Legal del CONSORCIO YIRO.	En el referido documento se consignó, como parte de la experiencia del Ing. Juan David Gallegos Chumbili, aquella que se encuentra acreditada con el documento señalado en el numeral 2 del presente cuadro, cuya veracidad es materia de cuestionamiento.
---	--	--



2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **TRACTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20365298816)** y **CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C. (con R.U.C. N° 20600940822)**, integrantes del **CONSORCIO YIRO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

A

4. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, **cumpla** el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir lo siguiente: **(i)** Copia clara, completa y legible del documento¹ a través del cual la Entidad solicitó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOBAMBA informe sobre veracidad del Contrato de Locación de Servicios del 02.05.2009, y **(ii)** Copia clara, completa y legible de la respuesta² otorgada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOBAMBA, con relación al Contrato de Locación de Servicios del 02.05.2009, en atención al requerimiento de información efectuado por la Entidad en el marco de la verificación posterior.

¹ Oficio N° 2208-2018, según lo señalado en el Informe de Verificación Posterior N° 049-2018-GRAP/07.04/ECP.

² Oficio N° 080-2018-MDP/AL, según lo señalado en el Informe de Verificación Posterior N° 049-2018-GRAP/07.04/ECP.



Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.



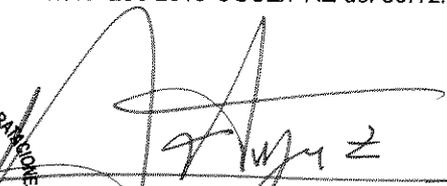
IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

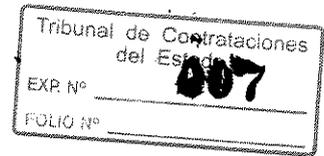
Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° 236-2019-OSCE/PRE del 30.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.


MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE


JEANETTE JÓVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe Técnico Legal N° 04-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ e Informe de Verificación Posterior N° 049-2018-GRAP/07.04/ECP, presentados el 23.12.2019 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Abancay, e ingresados el 27.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 25798), el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC puso en conocimiento que las empresas **TRACTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20365298816)** y **CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C. (con R.U.C. N° 20600940822)**, integrantes del **CONSORCIO YIRO**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 079-2017-GRAP - Primera Convocatoria**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** para la contratación del "Servicio de mantenimiento rutinario mecanizado (perfilado) de camino departamental, AP-104, Tramo: Umamarca - Pomacocha EMP PE - 30 B (Pucaccasa). Long 23.50 KM distrito de Pumacocha, provincia de Andahuaylas, región Apurímac"; originando con ello el presente expediente.



Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Técnico Legal N° 04-2019-GR.APURÍMAC/DRAJ e Informe de Verificación Posterior N° 049-2018-GRAP/07.04/ECP, emitidos por la Entidad para sustentar su denuncia contra las empresas integrantes del CONSORCIO YIRO, **ii)** La oferta presentada por el CONSORCIO YIRO, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 079-2017-GRAP - Primera Convocatoria, dentro de la cual obran los documentos cuya veracidad es materia de cuestionamiento, **iii)** La Carta Nro. 115-2018 CCR, remitida por el señor Edmundo Peralta Huamaní, en calidad de Gerente General de la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORES EDMIRO SAC, en atención al Oficio N° 2198-2018-GRAP/07.04 cursado por la Entidad en el marco de la verificación posterior.



Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de Información Inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **TRACTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20365298816)** y **CORPORACION CONSTRUCTORA S & G INGENIEROS S.A.C. - CCONS S & G ING S.A.C. (con R.U.C. N° 20600940822)**, integrantes del **CONSORCIO YIRO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta a la Entidad, causales de infracción tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de enero de dos mil veinte.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)